

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 281.....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Lima, 26 de julio de 2021

OFICIO N° 504 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta a.i. del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 049-2021-RE , mediante el cual se ratifica el "**Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios**", suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Sagasti'.

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

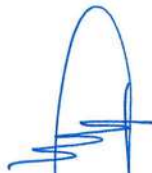
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Allan Wagner Tizón'.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, *P.L.* de julio de 2021

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las comisiones de Constitución y
Reglamento; y Relaciones Exteriores.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 049-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y MONGOLIA SOBRE LA SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTA PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios" fue suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios", suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia en el diario oficial "El Peruano."

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios" (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China, y tiene por objeto permitir que los nacionales de cualquiera de las Partes, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, puedan ingresar, permanecer, salir y transitar por el territorio de la otra Parte sin visa, con fines de turismo, por un período no mayor de noventa (90) días dentro de ciento ochenta (180) días desde su primera entrada.

2. El Acuerdo establece que los nacionales de cualquiera de las Partes que tengan la intención de permanecer en el territorio de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días, deberán obtener la visa correspondiente, previamente. En ese sentido, se establece que los nacionales de cualquiera de las Partes podrán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte a través de los pasos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

3. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó tanto el texto del Acuerdo como las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio del Interior, así como por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y la Dirección General de Asia y Oceanía; dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 27-2021 del 15 de julio de 2021, que concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe ser efectuado conforme al artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo tampoco crea, modifica o suprime tributos; tampoco exige la modificación o derogación de norma con rango de ley alguna ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

5. En consecuencia, corresponde que el "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios", sea ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo y que se dé cuenta de ello al Congreso de la República.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, el referido Acuerdo formará parte del derecho nacional una vez entrado en vigor.



Decreto Supremo Nº 049-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y MONGOLIA SOBRE LA SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTA PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios" fue suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

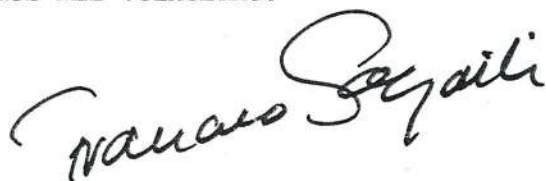
Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios", suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia en el diario oficial "El Peruano."

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

23 JUL 2021

DSNo. 049 / RE

Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración”

1. Informe (DGT) N° 29-2021 del 22 de julio de 2021
2. “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración”
3. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum DGC009432021 del 21 de julio de 2021
4. Opinión del Ministerio del Interior
 - Oficio N° 116-2020-SUBCOMGEN/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 4 de marzo de 2020
5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Memorándum DGC009432021 del 21 de julio de 2021
 - Memorándum DGE00094/2019 del 21 de febrero de 2019

**INFORME (DGT) N° 029-2021****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1. Mediante el Memorandum DGC00943/2021 del 21 de julio de 2021, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración" (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 15 de julio de 2021 en la ciudad de Kiev, Ucrania.

II. ANTECEDENTES

2. La propuesta de celebración de un instrumento internacional para la exención de visado para estancias de corta duración entre el Perú y Ucrania surge en 2017, como iniciativa de este último, cuando transmite su interés en obtener una exención de requerimiento de visas a través de un tratado, lo cual fue aceptado por el Perú.

3. Luego del proceso de negociación en que participaron representantes de los sectores competentes del Perú, el texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambos Gobiernos en febrero de 2021.

4. El Acuerdo fue suscrito el 15 de julio de 2021. El referido acto fue realizado por el señor Embajador Alberto Salas Barahona, en nombre del Estado peruano y debidamente premunido de los Plenos Poderes respectivos, otorgados mediante Resolución Suprema N° 024-2021 del 2 de marzo de 2021. Cabe señalar que dicho otorgamiento es reconocido a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y, a nivel interno, por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúa las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo¹.

5. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.UA.01.2021.

III. OBJETO

6. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de los documentos de viaje válidos puedan ingresar, permanecer, salir y transitar por el territorio de la otra Parte sin visa, por un período no mayor de noventa (90) días dentro de ciento ochenta (180) días.

IV. DESCRIPCIÓN

7. El Acuerdo ha sido concebido en 10 artículos, un preámbulo y un anexo.

¹ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".



Preámbulo:

8. El Acuerdo se enmarca en el interés de ambas Partes en desarrollar las relaciones amistosas existentes entre los dos Estados, y en facilitar las formalidades de viaje a los nacionales de ambos países.

Cuerpo principal:

9. El Acuerdo establece que los nacionales de cualquiera de las Partes que tengan la intención de entrar en el territorio de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días o con el fin de realizar una actividad remunerada, deberán obtener previamente la visa correspondiente.

10. Asimismo, se prevé que los nacionales de los Estados Partes, en caso de pérdida o deterioro de los documentos de viaje válidos mientras se encuentren en el territorio del Estado de la otra Parte, informarán inmediatamente de ello a las autoridades competentes del Estado de dicha Parte que, en tal caso, expedirá un certificado en el que se acusará recibo de la notificación de la pérdida de dicho documento.

11. Igualmente, se establece que las misiones diplomáticas u oficinas consulares de los Estados de las Partes proporcionarán un documento de viaje válido para su retorno al Estado de la Parte correspondiente o al Estado de su residencia.

12. De otro lado, el Acuerdo señala que los nacionales de cualquiera de los Estados de las Partes observarán la legislación del Estado de la otra Parte durante su estancia en su territorio. No obstante, se indica que el Acuerdo no afectará el derecho de las Partes a denegar la entrada en el territorio de sus Estados o a acortar la estancia de los nacionales del Estado de la otra Parte por razones justificadas por su legislación nacional.

13. Las Partes también intercambiarán especímenes de documentos de viaje, nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos y la información sobre su aplicabilidad, al menos treinta (30) días antes de la fecha en que dichos documentos entren en vigor.

14. Cualquiera de las Partes podrá suspender total o parcialmente el Acuerdo por razones de orden público, protección de la seguridad nacional o salud pública. La decisión sobre la suspensión será notificada a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos, a más tardar setenta y dos horas (72) antes de dicha suspensión.

15. Una vez que las razones de la suspensión ya no se apliquen, se prevé que la Parte que suspendió la aplicación del Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte de la reanudación de la aplicación del Acuerdo.

Disposiciones finales:

16. Las Partes han acordado que, de surgir cualquier divergencia en relación a la interpretación o aplicación del Acuerdo, ésta se resolverá mediante consultas y/o negociaciones a través de los canales diplomáticos.

17. Se reconoce la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, de forma escrito. Las enmiendas que así sean acordadas, entrarán en vigor de igual manera que el Acuerdo.



18. La cláusula de entrada en vigor del Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú², ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes. De esta manera, es importante precisar que el régimen de exención del requisito de visas entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de recepción de la última notificación por escrito sobre la terminación de los procedimientos internos de las Partes necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.

19. En el caso peruano, se procederá con la referida notificación por la vía diplomática a Ucrania una vez que sea publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial "El Peruano", acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú.

20. Se debe señalar que, una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú³ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano⁴.

21. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos originales en los idiomas castellano, ucraniano e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, se ha previsto que el texto en inglés prevalezca⁵.

Anexo

22. En el anexo del Acuerdo se detalla la siguiente lista de documentos de viaje expedidos a los nacionales de la República del Perú para entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de Ucrania:

- Pasaporte ordinario, con una validez mínima de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en el territorio de Ucrania;
- Documento de identificación del Marino;
- Salvoconducto para el retorno a la República del Perú o al país de residencia (Sólo para el retorno).
-

23. Asimismo, se detalla la siguiente lista de documentos de viaje expedidos a los nacionales de Ucrania para entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la República del Perú:



² Capítulo II "De los Tratados", artículos 55° al 57°, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

³ Constitución Política, art. 55°: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁴ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁵ Convención de Viena de 1969, art. 33: "1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, al texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos. (...)".



- Pasaporte del ciudadano de Ucrania para viajar al extranjero, con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso a territorio peruano;
- Documento de identificación del Marino (sobre el registro en una lista de a bordo o extracto de él);
- Certificado de regreso a Ucrania (solo para el regreso a Ucrania).

V. CALIFICACIÓN

24. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

25. Esta característica es debe ser puesta en relieve, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que califiquen como tratados son sometidos al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

26. A efectos de sustentar el presente informe, se consideró las opiniones sobre diversos aspectos del Acuerdo que fueron emitidas el Ministerio del Interior, así como por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y la Dirección General de Europa; dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior

27. Mediante el Oficio N° 116-2020-SUBCOMGEN/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 4 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior señaló que resulta viable la suscripción del Acuerdo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

28. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través del Memorandum DGC00943/2021 del 21 de julio de 2021, emitió opinión favorable al Acuerdo destacando la importancia de promover y favorecer los flujos de turismo bajo el principio de reciprocidad previsto en el derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350.

29. Al respecto, señaló que el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que “El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente”. Asimismo, refirió que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que “La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro”.



30. En ese sentido, la citada Dirección General indicó que el Reglamento citado señala en su Artículo 116° que “Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados”.

31. De otro lado, indicó en lo que respecta a la visa que el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su artículo 27 lo siguiente: “27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.”

32. Igualmente, señaló que el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su artículo 18° que “Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el *laissez-passer* por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.” En esa línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que “la persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional”.

33. Visto ese marco normativo, la referida Dirección General concluyó su memorándum otorgando su conformidad al Acuerdo.

34. Mediante Memorándum DGE00094/2019 del 21 de febrero de 2019, la Dirección General de Europa señaló que el Acuerdo contribuirá al fortalecimiento de las relaciones bilaterales con Ucrania, al facilitar las formalidades de viaje entre los ciudadanos de ambos países, fomentar los lazos de amistad, incrementar el turismo y enriquecer el marco jurídico existente.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

35. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

36. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la establecida en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante



Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

37. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania sobre exención de visados para estancias de corta duración" dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 22 de julio de 2021



Hubert Wieland Conroy
Embajador
Encargado de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
EL GABINETE DE MINISTROS DE UCRANIA
SOBRE EXENCIÓN DE VISADOS PARA ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN**

El Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania, en lo sucesivo denominados "las Partes";

Con miras a seguir desarrollando sus relaciones amistosas;

Deseando facilitar las formalidades de viaje a los nacionales de la República del Perú y a los de Ucrania;

Considerando que las Partes, a través de canales diplomáticos, han intercambiado especímenes de sus documentos de viaje válidos enumerados en el Anexo de este Acuerdo;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Los nacionales de los Estados de las Partes que sean titulares de los documentos de viaje válidos enumerados en el Anexo del presente Acuerdo entrarán, permanecerán, saldrán y transitarán por el territorio del Estado de la otra Parte sin visado.
2. Los nacionales de cualquiera de los Estados de las Partes a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo, se le permitirá permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte durante un período no superior a noventa (90) días en un plazo de ciento ochenta (180) días.
3. La duración de estancia a que se refieren el párrafo 2 del presente Artículo podrán prorrogarse de conformidad con la legislación nacional de los Estados de las Partes.
4. Si la legislación nacional de los Estados de las Partes prevé mejores condiciones y/o períodos de estancia en el territorio de los Estados de las Partes, para las personas a las que se refiere el presente Acuerdo, se aplicará la legislación nacional.

Artículo 2

Los nacionales de los Estados de las Partes que tengan la intención de entrar en el territorio del Estado de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días o con el fin de realizar una actividad remunerada en su territorio, deberán obtener un visado en la misión diplomática u oficina consular del Estado de la otra Parte antes de entrar en su territorio.

Artículo 3

Los nacionales de los Estados de las Partes, en caso de pérdida o deterioro de los documentos de viaje válidos enumerados en el Anexo del presente Acuerdo mientras se encuentren en el territorio del Estado de la otra Parte, informarán inmediatamente de ello a las autoridades competentes del Estado de dicha Parte que, en este caso, expedirá un certificado en el que se acusará recibo de la notificación de la pérdida de dicho documento.



2. Las misiones diplomáticas u oficinas consulares de los Estados de las Partes proporcionarán a las personas a que se refiere el apartado 1 del presente Artículo un documento de viaje válido para su retorno al Estado de la Parte correspondiente o al Estado de su residencia.

Artículo 4

Los nacionales de los Estados de las Partes entrarán, saldrán y transitarán por el territorio del Estado de la otra Parte a través de los pasos fronterizos para el tráfico internacional de pasajeros y de conformidad con la legislación de la Parte receptora.

Artículo 5

Los nacionales de cualquiera de los Estados de las Partes observarán la legislación del Estado de la otra Parte durante su estancia en su territorio.

Artículo 6

El presente Acuerdo no afectará el derecho de las Partes a denegar la entrada en el territorio de sus Estados o a acortar la estancia de los nacionales del Estado de la otra Parte por razones justificadas por su legislación nacional.

Artículo 7

Las Partes también intercambiarán especímenes de documentos de viaje, nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos y la información sobre su aplicabilidad, al menos treinta (30) días antes de la fecha en que dichos documentos entren en vigor.

Artículo 8

Cualquier divergencia que surja entre las Partes, en relación con la aplicación e interpretación de este Acuerdo, se resolverá mediante consultas y/o negociaciones a través de los canales diplomáticos.

Artículo 9

1. Cualquiera de las Partes podrá suspender total o parcialmente este Acuerdo por razones de orden público, protección de la seguridad nacional o salud pública. La decisión sobre la suspensión será notificada a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos, a más tardar setenta y dos horas (72) antes de dicha suspensión.
2. Una vez que las razones de la suspensión ya no se apliquen, la Parte que suspendió la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte de la reanudación de la aplicación del presente Acuerdo de conformidad con el procedimiento prescrito en el párrafo 1 de este Artículo.

Artículo 10

El presente Acuerdo se celebrará por tiempo indefinido y entrará en vigor el trigésimo (30) día a partir de la fecha de recepción, por los canales diplomáticos, de la última confirmación escrita relativa a la finalización por parte de las Partes de los procedimientos internos para que este Acuerdo entre en vigencia.



2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, de forma escrita. Cualquier enmienda formará parte integrante de este Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte, a través de canales diplomáticos. En tal caso, la denuncia surtirá efecto el día nonagésimo (90) después de la fecha de recepción por la otra Parte de dicha notificación.



Firmado en Kiev a los 15 días del mes de Julio de 2021, en dos copias originales, en los idiomas castellano, ucraniano, e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**POR EL GABINETE DE MINISTROS DE
UCRANIA**



ANEXO

AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
EL GABINETE DE MINISTROS DE UCRANIA
SOBRE EXENCIÓN DE VISADOS PARA ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN

Lista de documentos de viaje expedidos a los nacionales de la República del Perú para entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de Ucrania:

- Pasaporte ordinario, con una validez mínima de seis meses a partir de la fecha de entrada en el territorio de Ucrania;
- Documento de identificación del Marino (sobre el registro en una lista de a bordo o extracto de él);
- Salvoconducto para el retorno a la República del Perú o al país de residencia (Sólo para el retorno a la República del Perú o al país de residencia).

Lista de documentos de viaje expedidos a los nacionales de Ucrania para entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la República del Perú:

- Pasaporte del ciudadano de Ucrania para viajar al extranjero, con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso a territorio peruano;
- Documento de identificación del Marino (sobre el registro en una lista de a bordo o extracto de él);
- Certificado de regreso a Ucrania (solo para el regreso a Ucrania).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B1.0A.01.2021. y que
consta de 4 páginas.

Lima,




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/07/21 11:15 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00943/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Inicio del proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gabinete de Ministros de Ucrania y el Gobierno de la República del Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración"

Referencia : DGT006292021

En relación al memorándum de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0115/RE, del 04 de febrero de 2013, y con el propósito de que esa Dirección General se encargue de realizar las acciones necesarias para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gabinete de Ministros de Ucrania y el Gobierno de la República del Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración", firmado en Kiev el 15 de julio de 2021, esta Dirección General tiene a bien remitir copia de los memoranda que contienen las opiniones técnicas favorables emitidas por las dependencias de Cancillería y otros Sectores que se detallan a continuación:

1. Dirección General de Europa
2. Dirección General de Asuntos Legales
3. Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- y,
4. Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú.

Segundo. - Con relación a la opinión de esta Dirección General se tiene a bien exponer los siguientes considerandos para su perfeccionamiento:

a) El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que "El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente".

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que "La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro". En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que "Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados".

b) En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27° lo siguiente: "27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo."

c) Por otro lado, el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18° que "Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.". En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que "La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional."

Por lo anteriormente señalado, los documentos de viaje sobre los cuales se emitiría la calidad migratoria Turista serían el pasaporte, el documento de identificación de marino y el certificado de regreso y salvoconducto según lo establecido en el Artículo 1° y anexo del "Acuerdo entre el Gabinete de Ministros de Ucrania y el Gobierno de la República del Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración".

d) Considerando lo antes expuesto y en virtud de la importancia de promover y favorecer los flujos de turismo bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorga su conformidad al "Acuerdo entre el Gabinete de Ministros de Ucrania y el Gobierno de la República del Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración".

Tercero. - En atención a lo expuesto, mucho se agradecerá disponer se proceda con el perfeccionamiento del Acuerdo en mención. Finalmente, se apreciará el envío de una copia certificada del acuerdo en referencia a esta DGC.

J G T 6 5 0

Lima, 21 de julio del 2021



Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

C.C: DGE,EU2
manc

J G T 6 5 0

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/07/21 11:15 AM

Anexos

IMG_0556.jpg

IMG_0557.jpg

IMG_0558.jpg

IMG_0559.jpg

IMG_0560.jpg

2020-03-06 (37).pdf

Opinión DGE Acuerdo con Ucrania.pdf



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Dirección de Asuntos Internacionales

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 04 MAR 2020

OFICIO N° 116-2020-SUBCOMGEN/DIRASINT-DIVCIAE-DCI

Señor : Ministro Consejero SDR
Julio Alberto ÁLVAREZ SABOGAL
Director de Política Consular
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Gestión Documental y Archivo
MESA DE PARTES

05 MAR 2020

RECIBIDO

Hora: 13:47

Asunto : Remite Informe conteniendo opinión técnica sobre viabilidad de suscripción de acuerdo

Ref. : OF. RE (CON) N° 2-10-C/1006 del 19DIC2019

Es particularmente grato dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir el Informe N° 15-2020-SUBCOMGEN/DIRASINT-DIVCIAE-DCI del 02MAR2020 conteniendo la opinión técnica sobre viabilidad de suscripción de acuerdo de supresión mutua de visas de turista en pasaportes ordinarios con Ucrania, desde de la perspectiva policial.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

RWUS/JRGG/trav



OA-198575
Roy William UGAZ SUÁREZ
GENERAL PNP
DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES

MRE MESA DE PARTES RECIBIDO

CÓDIGO: 215.01.462

Trámite a cargo de

CON 05 MAR 2020

Copias para información

1

2

Reservaciones



INFORME N° 15-2020-SUBCOMGEN/DIRASINT-DIVCIAE-DCI

Asunto : Opinión técnica sobre viabilidad de suscripción de acuerdo de supresión mutua de visas de turista en pasaportes ordinarios con Ucrania, desde de la perspectiva policial.

Ref. : OF. RE (CON) N° 2-10-C/1006 del 19DIC2019.

I. ANTECEDENTES

El Ministro Consejero SDR Julio Alberto ÁLVAREZ SABOGAL Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el documento de la referencia comunica a la Dirección de Asuntos Internacionales que la Cancillería viene evaluando la posibilidad de suscribir un instrumento entre la República del Perú y Ucrania sobre supresión mutua de visas de turistas en pasaportes ordinarios, cuya medida generaría el fortalecimiento de las relaciones diplomáticas, así como el intercambio en material turístico, comercial y de inversiones con el referido país.

II. SITUACION/ANÁLISIS

- A. La División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, tiene entre sus funciones señaladas en el artículo 14º numeral 6) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 de la Policía Nacional del Perú la siguiente: *“emitir opinión técnica sobre los proyectos de acuerdos, convenios u otros concernientes a la cooperación policial internacional de interés institucional”*; por tal motivo, con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio, mediante Of. N° 54-2020-SUBCOMGEN-PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 29ENE2020 se solicitó a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú emitir opinión al respecto.
- B. La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú acorde al ámbito de su competencia funcional, con Inf. N° 039-2020-SCG PNP/DIRIN-UPE-AAI del 17FEB2020 (folios 04-10), concluye que puede ser viable el acuerdo bilateral al no existir en la actualidad indicativos de amenaza a la seguridad nacional y que las condiciones de seguridad en Ucrania tiene un índice de criminalidad moderado, siendo aconsejable tomar las mismas precauciones que se tomarían con cualquier ciudadano de otra nacionalidad.
- C. Asimismo, la DIRIN sugiere que los ciudadanos ucranianos que ingresen al país y sean titulares de los pasaportes ordinarios validos con calidad migratoria de turista deberían estar obligados a llenar un formato similar al formulario DGC-005 (solicitud de visa), a fin que la Policía Nacional del Perú lleve un control permanente, en consideración a la seguridad pública, orden público y protección de la salud, documentación que deberá ser remitida a INTERPOL y/o División de Extranjería para su control posterior.

- D. Por otro lado, a la fecha no se ha celebrado convenio alguno entre la Policía Nacional del Perú y la Policía Nacional de Ucrania, que permitan entre otros, controlar y combatir convenientemente la Delincuencia Organizada Transnacional (DOT) y el crimen organizado, a través de la concretización de plataformas de flujo de informaciones (antecedentes, requisitorias y referencias), así como el intercambio de experiencias y capacitaciones entre ambas instituciones.
- E. Finalmente, resulta importante puntualizar que la Superintendencia Nacional de Migraciones, tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, motivo por el cual resulta pertinente conocer la opinión de dicha entidad, como ente rector competente a nivel nacional en materia de política migratoria interna.

III CONCLUSIÓN

Conforme a lo expresado precedentemente se concluye que para la Policía Nacional del Perú resulta **VIABLE** la suscripción de un acuerdo de supresión mutua de visas de turista en pasaportes ordinarios con Ucrania, desde de la perspectiva policial.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se solicite opinión a la Superintendencia Nacional de Migraciones por ser el ente rector competente a nivel nacional en materia de política migratoria interna.

Lo que informo a Ud., para los fines que se digne determinar.

Lima, 02 de marzo de 2020


OA-198120
Milton Iván QUIPUSCOA PERALTA
Coronel PNP
JEFE DIVISIÓN DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, AGREGADURIAS Y ENLACES




OA-334370
Jack Renzo GODOY GONZALES
COMANDANTE PNP
JEFE DPTO. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/07/21 11:15 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

J G T 6 5 0

MUY URGENTE

J G T 6 5 0 **MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00943/2021**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Inicio del proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gabinete de Ministros de Ucrania y el Gobierno de la República del Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración"

Referencia : DGT006292021

J G T 6 5 0

En relación al memorándum de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0115/RE, del 04 de febrero de 2013, y con el propósito de que esa Dirección General se encargue de realizar las acciones necesarias para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gabinete de Ministros de Ucrania y el Gobierno de la República del Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración", firmado en Kiev el 15 de julio de 2021, esta Dirección General tiene a bien remitir copia de los memoranda que contienen las opiniones técnicas favorables emitidas por las dependencias de Cancillería y otros Sectores que se detallan a continuación:

1. Dirección General de Europa
2. Dirección General de Asuntos Legales
3. Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- y,
4. Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú.

Segundo. - Con relación a la opinión de esta Dirección General se tiene a bien exponer los siguientes considerandos para su perfeccionamiento:

a) El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que "El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente".

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que "La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro". En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que "Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados".

J G T 6 5 0

b) En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27° lo siguiente: "27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo."

c) Por otro lado, el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18° que "Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.". En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que "La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional."

Por lo anteriormente señalado, los documentos de viaje sobre los cuales se emitiría la calidad migratoria Turista serían el pasaporte, el documento de identificación de marino y el certificado de regreso y salvoconducto según lo establecido en el Artículo 1° y anexo del "Acuerdo entre el Gabinete de Ministros de Ucrania y el Gobierno de la República del Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración".

d) Considerando lo antes expuesto y en virtud de la importancia de promover y favorecer los flujos de turismo bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorga su conformidad al "Acuerdo entre el Gabinete de Ministros de Ucrania y el Gobierno de la República del Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración".

Tercero. - En atención a lo expuesto, mucho se agradecerá disponer se proceda con el perfeccionamiento del Acuerdo en mención. Finalmente, se apreciará el envío de una copia certificada del acuerdo en referencia a esta DGC.

J G T 6 5 0

Lima, 21 de julio del 2021



Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

C.C: DGE,EU2
manc

J G T 6 5 0

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/07/21 11:15 AM

Anexos

IMG_0556.jpg

IMG_0557.jpg

IMG_0558.jpg

IMG_0559.jpg

IMG_0560.jpg

2020-03-06 (37).pdf

Opinión DGE Acuerdo con Ucrania.pdf

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE00094/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Remite Opinión - Proyecto de Acuerdo de Supresión de Visas Perú-Ucrania
Referencia : DGC001352019

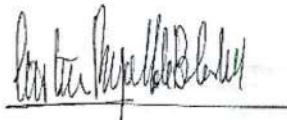
1. En atención al Memorándum de la referencia, a través del cual remite el proyecto de "Acuerdo entre el Gabinete de Ministros de Ucrania y el Gobierno de la República del Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración" y solicita conformidad respecto del texto del referido acuerdo, así como opinión y comentarios sobre la necesidad o conveniencia de su suscripción, esta Dirección General –de acuerdo a sus competencias– se permite expresar lo siguiente:

- Luego de la revisión del texto en la versión en inglés del convenio de supresión de visas, se han detectado algunos errores de forma y de fondo, los cuales se muestran en el texto adjunto al presente Memorándum (mediante control de cambios), los mismos que deben ser subsanados antes de su suscripción.

- Asimismo, desde un punto de vista estrictamente político, esta Dirección General considera que la suscripción del citado convenio contribuirá al fortalecimiento de las relaciones bilaterales con Ucrania, al facilitar las formalidades de viaje entre los ciudadanos de ambos países, fomentar los lazos de amistad, incrementar el turismo y enriquecer el marco jurídico existente.

2. Por otra parte, teniendo en cuenta la próxima realización de la "IV Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Perú-Ucrania", prevista para la última semana de mayo del año en curso, en Lima, a nivel viceministerial, esta Dirección General se permite sugerir que la suscripción del citado convenio se efectúe en el marco de dicho mecanismo de coordinación bilateral.

Lima, 21 de febrero del 2019



Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodorn
Embajadora
Directora General de Europa

C.C: DAE,DPE,DGM
RAVB

Anexos

PROYECTO DE ACUERDO CON UCRANIA 2019 INGLES (Corrección DGE).docx

Proveidos

Proveido de Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodorn (21/02/2019 15:49:48)

Derivado a César Enrique Bustamante Llosa

Pendiente inicial.

Proveido de Joe Fabrizio Torres Pajuelo (21/02/2019 16:33:46)

Derivado a Walter Andrés Zumarán Dávila, Marcela Alicia Núñez Corrales